

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**Montevideo, **21 SEP 2017**

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por el señor Pablo Pereira al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que la misma consiste en el listado y descripción de juicios en curso contra el Estado uruguayo relacionados directa o indirectamente con el Puerto de Aguas Profundas;

**CONSIDERANDO:** I) que el objeto de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 es promover la transparencia en la función administrativa de todo organismo público y garantizar el derecho fundamental de las personas al acceso a la información pública;

II) que las citaciones a conciliación y traslados de demanda que se notifican en este Organismo son remitidas al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a efectos de que asuma la defensa en juicio, en razón de su competencia en materia portuaria;

III) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 dispone que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, en cuyo caso el organismo comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;


**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Deniégase el acceso a la información solicitada por el señor Pablo Pereira por inexistencia de datos en poder de la Presidencia de la República.

2°.- Notifíquese, etc.

  
**Dr. MIGUELA TOMA**  
Secretario de la  
Presidencia de la República